

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-430-00**

Hora de la audiencia: 2:30 pm

Demandante: AMELIA MARINA RANGEL CORTES

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL
(jose-cubillos@hotmail.com)

Apoderado Skandia S.A.: Dra. LADY YOHANNA PUENTES
(lavoroabogados@hotmail.com)

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.
(abogado29.agabogados@gmail.com)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas Colpensiones y Skandia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 48)

- Documentales allegados con la demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal de Skandia.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 43)

La documental allegada consistente en el Expediente administrativo.

DEMANDADA SKANDIA S.A. (Fol. 93)

- Documentales.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte:
 - Al representante legal de Skandia.

- A la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **AMELIA MARINA RANGEL CORTES** identificada con la C.C. No. 51.712.865, ante **PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, el día 22 de julio de 1999, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **AMELIA MARINA RANGEL CORTES**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: Colpensiones presenta recurso de apelación

El Despacho acepta el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo. Por secretaria REMITIR el expediente.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO